

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 22 de noviembre de 2024.

ASUNTO: L. U.B. 2/24-25

PARTIDO: Club Nacional de Football – Club Atlético Peñarol.

CANCHA: Club Nacional de Football.

FECHA: 12 de noviembre de 2024

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido: “A POCOS MINUTOS DE COMENZADO EL JUEGO Y LUEGO DE UNA SITUACIÓN EN LA CUAL EL PITAZO DE MI COMPAÑERO NO SE LOGRA ESCUCHAR POR MOTIVOS DE LOS BOMBOS EN LA CANCHA. SOLICITO LA PRESENCIA DEL INSPECTOR DE NACIONAL, SR LUIS LÓPEZ PARA PEDIRLE QUE DETUVIERAN LOS BOMBOS. ME DIJO QUE NO IBA A HACER NADA YA QUE LOS BOMBOS ESTÁN PERMITIDOS. POR EL RESTO DEL JUEGO NO TUVIMOS PROBLEMA DE AUDICIÓN, PERO DEJO CONSTANCIA DE LA SITUACIÓN DE TODAS MANERAS (ALEJANDRO SÁNCHEZ – ARBITRO PRINCIPAL)”.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Alejandro Sánchez: “Ratifico lo detallado en el formulario del partido”. En la misma línea, los árbitros Gonzalo Salgueiro y Nicolás Revetria, ratificaron en su totalidad los hechos denunciados en el formulario del partido, y en su ampliación efectuada por el árbitro principal Alejandro Sánchez.

4- Con fecha 13 de noviembre de 2024 según decreto 153/2024, se asumió competencia y se confirió vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que el Club Nacional de Football evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que: “...la terna arbitral estampó en su formulario que detuvo el partido para pedirle colaboración al Inspector y Presidente de la Institución, Sr. Luis López, ya que existía mucho ruido lo que impedía que oyera sus propios silbatos. La denuncia no se radicó por la existencia de ningún elemento de persecución sino por una supuesta falta de colaboración del Sr. López ante el requerimiento de la terna”. Por su

parte agrega que el Sr. López: “...se puso en contacto con la seguridad de la Institución, quienes son los únicos profesionalmente idóneos para encargarse de la situación, y según surge de los propios informes de la Terna el partido se continuó desarrollando con total normalidad sin ningún inconveniente, no debiéndose parar el partido en ningún momento...”. En definitiva, manifiesta que “...surge claramente de los informes de los jueces que la conducta del Sr. López no es sancionable por el CDD, pues luego del llamado de atención al Inspector, el problema fue rápidamente solucionado”, por lo cual solicita “...se archiven las presentes actuaciones por no existir ninguna conducta sancionable por el CDD vigente”.

CONSIDERANDO:

- 1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes, están revestidos de presunción de veracidad.
- 2- Que, en su defensa, el Club Nacional de Football, advierte que el uso de bombos está permitido, y en la medida que no obstruya el normal desarrollo del espectáculo no es un hecho punible.
- 3- Que ante la solicitud del primer árbitro Sr Sánchez al Inspector Sr. López, si bien la respuesta dada por éste último, no fue controvertida al ensayar su defensa, surge de la propia declaración de los jueces que la dificultad acústica que el uso de bombos provocaba, fue solucionada.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Archivar las presentes actuaciones.
- 2) Notifíquese y oportunamente archívese.



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli